

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-1027 del 19 de noviembre de 2008, Corporación **AUTORIZÓ EL TRASPASO** de Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 131-005 del 29 de enero de año 2007, a la señora **LINA MARIA BERNAL MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.626, que fuera otorgada a la señora **ADRIANA MARÍA CASTRO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.529.230, en un caudal de **0.10 L/seg**, distribuidos así: Para Uso Pecuario, **0,0028L/seg**; para Uso Agrícola (Riego) **0.011L/seg**, y para **Uso Ornamental 0,087L/seg**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-4040, ubicado en la vereda El Uchuval (las Lomitas) del Municipio de la Ceja.

Que mediante radicado CE-13876-2022 del 26 de agosto de 2022, él señor Luis Bernal solicita la eliminar este servicio de toma de agua para el lote 57 de la Parcelación la pastora en el municipio de La ceja. por favor me informan cuándo pueden realizar esta visita. Gracias espero su respuesta

Que mediante Auto con radicado AU-01371-2023 del 28 de abril de 2023, se ordenó a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar **VISITA TÉCNICA**, para verificar el estado actual de la concesión de aguas otorgadas, con el fin de dar respuesta al radicado CE-13876-2022, si se está realizando uso del recurso Hídrico y sus canales de derivación, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó lo ordenado en el Auto con radicado AU-01371-2023 del 28 de abril de 2023, realizó visita técnica el día 24 de mayo de 2023, generando el informe técnico de Control y seguimientos IT-03154-2023 del 1 de junio de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones cuales son parte integral de la presente actuación administrativa en el siguiente orden:

25. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita de Control y Seguimiento en atención a lo ordenado mediante Auto AU-01371-2023.
- El permiso ambiental de concesión de aguas traspasado mediante Resolución 131-1027 de noviembre 19 de 2008 se otorgó para usos pecuario, riego y ornamental y se encuentra vencido, dado que fue otorgado por un periodo de 5 años y cuya vigencia contaba a partir de la otorgada en la Resolución 131-0055 de 2007 (Expediente 130210862)
- El predio objeto de la visita es denominado "Lote 57" pertenece a la Parcelación La Pastora P.H.
- En el predio se tiene una vivienda, la cual se abastece del servicio de acueducto de la Parcelación La Pastora P.H y actualmente no desarrolla ninguna actividad.

26. CONCLUSIONES:

- El permiso de concesión de aguas traspasado mediante Resolución 131-1027 de noviembre 19 de 2008 en beneficio del "Lote 57" identificado con FMI 017-4040 se encuentra vencido desde el año 2012.

- El predio no se está haciendo uso del recurso hídrico como se verificó en visita de control y seguimiento, y solo se tiene una vivienda que se abastece del servicio de acueducto de la Parcelación.
- Teniendo en cuenta las observaciones y conclusiones del presente informe técnico, se remite el asunto a la oficina jurídica para que tome las medidas pertinentes respecto al archivo definitivo del expediente de concesión de aguas N° 053760203772 a nombre de la señora **LINA MARÍA BERNAL MONTOYA**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos la señora **LINA MARÍA BERNAL MONTOYA**, no está haciendo uso de la Concesión de aguas, dado que se abastece del servicio de acueducto de la Parcelación

De otro lado, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que es competente para conocer de este asunto, él Director encargado de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida en la Resolución RE-02234-2023 del 5 de junio de 2023, por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **053760203772**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de tasa por uso, y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **LINA MARÍA BERNAL MONTOYA**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede el recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760203772

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Trámite: Archivo Definitivo Expediente Ambiental.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga. Fecha: 7/06/2023